

Concejo Santiago de Calí



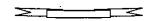
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO Nº OBS DE 2014

POR EL CUAL SE DISPONEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



Santiago de Cali



# ACUERDO Nº 0380 DE 2014

POR EL CUAL SE DISPONEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287 y 313, numeral 4° de la Gonstitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, art 46 de la ley 1607.

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1:** 

MODIFIQUESE el artículo 7 del Acuerdo 0357 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 7. De conformidad con el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012, la base gravable para los efectos del Impuesto de Industria y Comercio en los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de sindicales debidamente depositados ante Ministerio de Trabajo, corresponderá al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podía ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

PARÁGRAFO:

Los conceptos y las definiciones relacionadas con la base gravable especial contenida en el numeral #

3



Concejo Santiago de Cali



### ACUERDO Nº △SSSSS DE 2014

POR EL CUAL SE DISPONEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7 del artículo 79 del Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante artículo 1 del Acuerdo 0321 de2011, que se encuentra en la reglamentación parcial de la Ley 1607 de 2012 prevista en el Decreto Nacional 1794 del 21 de agosto de 2013 o las normas que lo modifiquen o adicionen, serán aplicables en armonía con la naturaleza del Impuesto de Industria y Comercio.

#### **ARTÍCULO 2**:

MODIFIQUESE el artículo 21 del Acuerdo 0357 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 21: Obligaciones de los agentes responsables del recaudo del Impuesto a la Telefonía Urbana:

- 1. Consignar a la cuenta bancaria asignada por la Administración Municipal en los primeros ocho (8) días del mes siguiente al recaudo. La no consignación oportuna de las sumas recaudadas por concepto del Impuesto de telefonía Urbana genera la aplicación de las sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Municipal.
- 2. Presentar ante la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al recaudo, un informe mensual de recaudo debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, anexando el recibo de consignación, información detallada de cada usuario, al igual que cualquier otra información requerida por la Autoridad Tributaria Municipal.
- Atender en debida forma y oportunidad todos los requerimientos deinformación formulados por la Administración Municipal.

#### **ARTÍCULO 3:**

ADICIONESE un parágrafo al artículo 17 del Acuerdo 0357 de 2013 Así:

PARAGRAFO: Las dependencias del nivel central que conforman la estructura orgánica y funcional de la conformación de la conform

#





# > \_\_\_\_\_\_\_

# ACUERDO NOSSO DE 2014

POR EL CUAL SE DISPONEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

del Municipio de Santiago de Cali se excluyen del Impuesto a la Telefonía Urbana.

**ARTÍCULO 4:** 

MODIFIQUESE el parágrafo, 3 del artículo 1° del Acuerdo 0342 de 2013, el cual quedara así:

PARAGRAFO 3: La medida de saneamiento aquí adoptada comprende las sobretasas ambiental, bomberil, y el impuesto de alumbrado público para los lotes que se facturan a través de la factura del impuesto predial, según corresponda.

**ARTÍCULO 5**:

MODIFIQUESE el parágrafo del artículo 2° del Acuerdo 0342 de 2013, el cual quedara así:

PARAGRAFO: La medida de exoneración aquí adoptada comprende las sobretasas ambiental, bomberil y el impuesto de alumbrado público para los lotes que se facturan a través de la factura del impuesto predial, según corresponda.

ARTÍCULO 6:

MODIFIQUESE el artículo 101 del Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante el artículo 1 del Acuerdo 0321 de 2011, el cual quedara así:

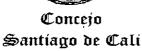
"Artículo 101: Periodicidad: Los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar de forma bimestral la Declaración de las retenciones y autorretenciones practicadas en el bimestre inmediatamente anterior. Los periodos bimestrales serán:

- 1) (febrero marzo)
- 2) (abril —mayo)
- 3) (junio —Julio)
- 4) (agosto septiembre)
- 5) (octubre noviembre)
- 6) (diciembre enero).

ARTÍCULO 7:

MODIFIQUESE el numeral 3 del artículo 106 del Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante el artículo 1 del Acuerdo 0321 de 2011, el cual quedará así: 4.







## ACUERDO Nº O SEC DE 2014

POR EL CUAL SE DISPONEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

"3. Presentar y pagar dentro de los plazos señalados por el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales la declaración de las Retenciones y Autorretenciones que conforme a las disposiciones de este Estatuto deban efectuarse cada bimestre, utilizando los formularios prescritos y en los lugares autorizados para el efecto".

## **ARTÍCULO 8:**

Modificar el artículo 20 del Estatuto Tributario Municipal adoptado mediante el artículo 1° del Acuerdo 0321 del 2011 y las normas que lo hayan modificado, en lo referente a la actividad económica con el código 9, y adicionar las tarifas del Impuesto de Predial Unificado para el suelo de expansión con plan parcial así:

	1		
ZONA RURAL			
ACTIVIDAD ECONOMICA CODIGO	DESCRIPCIÓN		TARIFA
9	Recreacionales, Condominios, Parcelaciones y Casas Fincas		14 por mil
ZONA RURAL - SUELO DE EXPANSIÓN CON PLAN PARCIAL			
ACTIVIDAD ECONOMICA CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		TARIFA
	USO RESIDENCIAL		TANITA
18	ESTRAT O 1	сол avalúo catastral inferior a 135 SMLMV	4 Por Mil
		con avalúo catastral igual o superior a 135 SMLMV	5 Por Mil
19	ESTRATO 2		8 Por Mil
20	ESTRATO 3		10 Por Mil
21	ESTRATO 4		11 Por Mil
22		13 Por Mil	
23		14 Por Mil	

ARTÍCULO 9:

ADICIONAR el artículo 49 del Estatuto Tributario Municipal adoptado mediante el artículo 1 del Acuerdo 0321 de 2011, con los siguientes literales y parágrafos:

f. Los inmuebles de propiedad de la Universidad del Valle y de la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel. 4.



Concejo Santiago de Cali

# ACUERDO Nº O SEO DE 2014

POR EL CUAL SE DISPONEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

g. Los inmuebles de carácter fiscal de propiedad de la Fuerza Pública y del Nivel central de la Gobernación del Valle.

PARAGRAFO 5: Las exoneraciones previstas enlos literales f y g tendrán vigencia hasta el periodo gravable 2022.

PARÁGRAFO 6: Para efectos del literal g del presente artículo, se entiende por Fuerza Pública:

A.- Las Fuerza Militares (Ejército, Armada y Fuerza Aérea)

B.- La Policía Nacional."

**ARTÍCULO 10:** 

Modificar el numeral 6 del artículo 5 del Acuerdo 0357 de2013, el cual quedará así:

"6. A los propietarios o poseedores de predios en zona rural con uso principal residencial considerados como Pequeña propiedad rural o en suelo de expansión con plan parcial correspondiente a estrato 1, o a los propietarios o poseedores de predios en zona urbana con destinación específica habitacional en estrato 1, cuyo destino económico no sea lote, depósito o parqueadero, y que tenga un avalúo catastral inferior a 15 SMLMV, no tendrán liquidación y cobro del Impuesto Predial Unificado".

**ARTÍCULO 11:** 

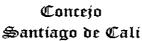
Adicionar al Artículo 1 del Acuerdo 0342 de 2013 el siguiente parágrafo:

PARÁGRAFO 4: La medida del saneamiento aquí adoptada tendrá aplicación respecto de los bienes entregados para la reparación de las víctimas y recibidos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la reparación de las Víctimas – o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En concordancia con lo dispuesto en el Decreto Nacional N°3011 de 2013.

- **L**ist - 415**11**-

# CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI





# $\geq$

#### ACUERDO Nº COSSO DE 2014

POR EL CUAL SE DISPONEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**ARTÍCULO 12:** 

FACULTADES: Facúltese al Señor Alcalde de Santiago de Cali por un termino de noventa (90) días para que mediante Decreto, compile en un solo acto administrativo el presente Acuerdo, el Acuerdo 321 de 2011, el Acuerdo 338 de 2012, el Acuerdo 339 de 2013, el Acuerdo 346 de 2013 y el Acuerdo 357 de 2013. Las facultades no autorizan para modificar, sustituir o derogar normas tributarias.

**ARTÍCULO 13:** 

Adicionar un literal al Artículo 49 del Acuerdo 0321 de 2011 así:

h) Los predios correspondientes a entidades de salud sin ánimo de lucro, asistencia pública y utilidad pública que se destinen de manera permanente y exclusiva a la prestación de servicios de salud para niños, niñas, adolecentes desprotegidos, que se encuentren en situación de calle.

Para gozar del beneficio anterior, los inmuebles deben ser de propiedad de la entidad que presten el servicio y su constitución corresponda a una entidad sin ánimo de lucro, de más de treinta (30) años de existencia.

**ARTICULO 14:** 

VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, tendrá efectos fiscales de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 338 de la Constitución Política.

Los artículos 6 y 7 del presente Acuerdo entraran en vigencia a partir del bimestre abril - mayo de 2015.



Concejo Santiago de Calí

## CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

## ACUERDO Nº 0 380 DE 2014

POR EL CUAL SE DISPONEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El presente Acuerdo Municipal deroga el parágrafo 3 del artículo 161 del Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante el artículo 1 del Acuerdo 0321 de 2011, así como las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EL PRESIDENTE (E):** 

AMPARO GUTIERREZ VARGAS TE DOCUMENTO SE PUBL

**EL SECRETARIO:** 

HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en las Sesiones Extras de la Comisión de Presupuesto, el día 17 de Diciembre del año 2014, el Segundo Debate en Prorroga de las Sesiones Extras de la Corporación el día Lunes 22 de Diciembre del año 2014.

HERBERT LOBATON CURREA SECRETARIO GENERAL

Proyecto: Dra. Nhora Elena Cárdenas Sandoval. - Profesional Universitario (Relatora)



Santiago de Cali, 23 de Diciembre del 2014, recibido en la fecha va al Despacho del Señor Alcalde para su Sanción el Acuerdo 0380 "POR EL CUAL SE DISPONEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

RODRIGO ALONSO/FIGUEROA MIRANDA
Archivo Central y Certificaciones
Secretaria General

Santiago de Cali, a los 23 días del mes de Diciembre del 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

DE 2 4 D1 C. DE 26

LSTE DOCUMENTO SE PUBLICO

FIRMA AUTORIZADA

RODRIGO GUERRERO VELASCO

Alcalde de Santiago de Cali

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. 177 constando de 8 folios.

HAROLD JIMENEZ ALARCON

Asesor de Comunicaciones

Centro Administrativo Municipal, Torre Alcaldia piso 1 Teléfono 8982039-8982076 www.cali.gov.co